

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°327

Quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800-8
DEMANDADO: RAMIRO AYALA CATAÑO C.C15.930.322
RADICACIÓN: 17777408900120180016900

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de medida cautelar, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se incurre las siguientes inconsistencias:

- El 04 de noviembre de 2022 por auto N°769, se decretó la medida cautelar de embargo de dineros depositadas en cuentas en el Banco ITAÚ, por lo cual ya se encuentra debidamente ordenada.
- La solicitud de la medida cautelar ya había sido negada por auto N°235 del 30 de marzo del presente año, por la misma causal, por lo que se requiere a la apoderada que verifique sus solicitudes antes de ser remitidas, toda vez que dicha solicitud ya se ha resuelto.

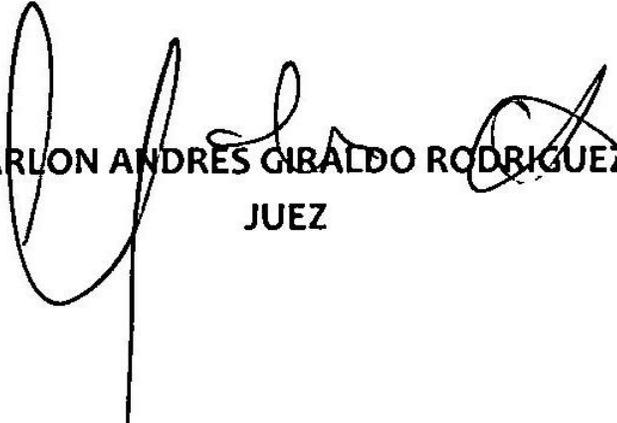
Como la solicitud allegada no reúne las exigencias de la norma en cita, no se accederá a ella.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **RAMIRO AYALA CATAÑO** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°071 del 16 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA